



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 04 de Septiembre de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 6.025

VISTO

SISTEMA SIGA NOTA N° 6314-TC/19 –
EXPEDIENTE N° 76116-SG-2017 (FOTOCOPIAS); y,

CONSIDERANDO

QUE, las actuaciones que se identifican como SISTEMA SIGA NOTA N° 6314-TC/19, tienen su comienzo con el Pedido de Informe N° 227 mediante el que se solicita la remisión de determinada información respecto de la Contratación Directa N° 1755/17 *“OBRA: PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE BRAZOS DE LUZ PARA ALUMBRADO PÚBLICO – MACROCENTRO Y BARRIOS DE LA ZONA SUR DE SALTA”*;

QUE, habiéndose recibido contestación a lo requerido (fs. 3/36), toma intervención la Gerencia de Auditoría de Obras y Servicios Públicos, la que emita su parecer mediante Informe N° 094/19;

QUE, en dicha pieza consultiva, la Gerencia mencionada indica que su informe tiene por objeto sintetizar la labor de auditoría técnica efectuada al trámite de contratación y a la ejecución de obra aludida, a los fines de constatar si la misma se ajusta a las disposiciones normativas vigentes y de control, que le resultan aplicables;

QUE, luego de procederse al análisis exhaustivo, el que implicó también inspecciones *in situ*, surgen las siguientes consideraciones: *“La obra, de acuerdo a lo expresado por la inspección en Orden de Servicio N° 10 (foja 17), fue modificada en cuanto al destino original de la contratación habiéndose intervenido 14 barrios en los que se instalaron 375 artefactos de luz y 9 postes con su correspondiente cableado en Barrio San Mateo, elementos estos últimos no previstos en el contrato original.”*;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

QUE, asimismo se expresa que “(...) Se pudo constatar la existencia de 375 luminarias de Alumbrado Público, según detalle de planilla de foja 16, las que fueron distribuidas en diferentes barrios de la ciudad de Salta, de acuerdo a las necesidades de iluminación de cada lugar. Estos nuevos puntos de luz implicaron la colocación de brazos, artefactos y lámparas, incluido el sistema de comando individual con fotocélula para cada nuevo punto de luz.”;

QUE, bajo el apartado Nota de Auditoría, se señala que “Los artefactos tipo perita marca MERIZA con tulipa de policarbonato son de uso habitual en el Alumbrado Público de la Ciudad de Salta desde hace algunos años por lo que corresponde informar que, si bien se constató la existencia de las luminarias en la cantidad informada por la Administración, no nos consta en forma indubitable quien las instaló, y en el marco de qué contrato. Se destaca que el criterio utilizado por la Administración fue el de ir completando la iluminación en sectores inconclusos o con iluminación insuficiente, por lo que fue bastante dificultoso deducir cuales de todas las luminarias instaladas en cada uno de los barrios recorridos corresponden al contrato en análisis. - Respecto a los 9 postes (incluido cableado y artefactos lumínicos) que se habrían colocado en Barrio San Mateo, no se pudo constatar su instalación toda vez que los croquis remitidos por la inspección y adjuntos de fojas 25 a 36, no indican la ubicación precisa de cada uno de los elementos.”;

QUE, asimismo con respecto a la ejecución de la obra se apunta que “A foja 19 se remite análisis de precio unitario del nuevo ítem considerado, el que no respeta la estructura de costos de la oferta adjudicada (no discrimina gastos generales, beneficio, ni costo impositivo). Por otra parte, el análisis de precio incluye dentro de los materiales dos tipos de postes, uno de H°A° y otro de Eucaliptus creosotado, no queda claro cuál de los dos se utilizó y en qué consiste específicamente este Ítem.”;

QUE, por su parte y en lo que respecta a la certificación de la obra, la Gerencia cuyo Informe se analiza, expresa: “Certificado Parcial de Obra N° 01- Acopio de Materiales: Mediante Orden de Servicio N° 8, de fecha 07/12/17, se comunica a la contratista que “...en el día de la fecha se determina por esta inspección un **acopio y ejecución del 78 %...**”. Es contradictorio en su contenido; o es un certificado de acopio de materiales o es un certificado de ejecución de la obra, no puede ser ambas cosas a la vez. Por otra parte, el Pliego de Bases y Condiciones NO establece en ninguna de sus partes el reconocimiento de Anticipo Financiero, ni Anticipo



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

*de Acopio de materiales, menos aún la exorbitancia de un 78 %. Se destaca además que, cuando estos materiales acopiados son incorporados a la obra se debe efectuar el descuento de los mismos a través de un certificado de desacopio; en el presente caso no se hizo así toda vez que el segundo certificado solamente incluye un avance de obra del 22,00%. (...) En fecha 05/12/17 (mismo día de inicio de obra), la inspección emite el **Certificado Parcial de Obra N° 01 – Acopio de Materiales**, por un total de \$ 2.275.794,96 (pesos dos millones doscientos setenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro con 96/100), correspondiente al 78 % del monto total contratado. Se emitió el certificado en forma global, y NO por ítem como corresponde tratándose de una obra contratada por Unidad de Medida. - **Nota de auditoría:** El certificado N° 01 adolece de las siguientes inconsistencias: 1) La Orden de Servicio N° 8 es contradictoria en sí misma (o es certificado de acopio de materiales o es certificado de ejecución de obra). 2) Los Pliegos no establecen adelantos financieros por acopio de materiales. 3) No se efectuó la certificación siguiendo los ítems contratados, de acuerdo a la Orden de Compra N° 209/17, simplemente se certificó un Ítem global. 3) No se descontó el 5% correspondiente al Fondo de Reparos, ni se informó si el mismo fue sustituido por Póliza de Seguro de Caución. 4) No se adjunta Acta de medición, lo que impide conocer qué trabajos fueron certificados.”;*

QUE, en lo que toca al Certificado N° 2 Final de Obra, dice: *“Mediante Orden de Servicio N° 9, de fecha 11/12/17, se comunica a la contratista que “...luego de establecer la ubicación de las luminarias se certifica el 100 % de ejecución y se acompaña un listado de sus ubicaciones...”. En fecha 11/12/17, se emite el Certificado Final de Obra por un total de \$ 641.890,88 (pesos seiscientos cuarenta y un mil ochocientos noventa con 88/100), correspondiente a un 22,00 %, y totalizando un acumulado del 100 %. Este certificado, al igual que el certificado N° 01, fue elaborado sin considerar la totalidad de los ítems contratados; en forma irregular se certificó la obra en forma global, con el agravante que no se adjuntó acta de medición, lo que nos impide saber con precisión qué trabajos fueron certificados. El Certificado Final de Obra no incluye el correspondiente descuento por Fondo de Reparos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 85 de la Ley 6838. **Nota de auditoría:** Los certificados de obra fueron elaborados en forma equívoca e incompleta, no habiéndose incluido los datos referentes a unidades, cantidades y precios establecidos en la Orden de Compra respectiva, de manera de saber con precisión qué trabajos incluían los mismos. La retención del Fondo de Reparos de cada certificado tiene el objeto de cubrir la responsabilidad del contratista por los vicios o defectos de los trabajos ejecutados, hasta la recepción definitiva de la obra. En el presente caso la Administración no*



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

cuenta ni contó con dichos fondos, ¿Cómo se cubre la Municipalidad ante la eventualidad de defectos en la obra? d) A fojas 03, el inspector de la obra informa que la obra no cuenta con recepción provisoria ni definitiva, a pesar de que la obra se encuentra ejecutada en un 100 %, argumentando que la contratista no fue al Municipio “...para cumplimentar la documentación, pese a los numerosos llamados para que así se hiciese...”;

QUE, bajo el rótulo Conclusiones, la Gerencia General de Auditoría de Obras y Servicios Públicos apunta las siguientes: 1.- El Proyecto Ejecutivo aprobado por el Co.P.A.I.P.A., solicitado en Pliegos y ofertado en el Ítem 1 del Formulario Propuesta, no fue remitido a pesar de haber sido solicitado en el punto 1 del Pedido de Informe N° 227. En caso de que dicha documentación no haya sido presentada, el Ítem 1 de la Orden de Compra N° 209/17 no debiera haberse certificado ni pagado. 2.- Sintetizando el control efectuado respecto a los elementos instalados, se pudo constatar en forma directa la instalación de 375 luminarias, de acuerdo a lo descripto en planilla de compensaciones de foja 18, con excepción de la instalación de las 9 columnas de alumbrado público que forman parte de la modificación de obra. Se hace la salvedad de que, si bien se constató la existencia de las luminarias en la cantidad informada por la Administración, no nos consta en forma indubitable quien las instaló, y en el marco de qué contrato. 3.- Los dos certificados emitidos adolecen de irregularidades en la forma y en el contenido, en particular por el otorgamiento de un anticipo financiero para acopio de materiales del 78,00 %, cuyo reconocimiento que no se encuentra establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación en análisis. 4.- En ninguno de los dos certificados se efectuó el descuento del 5% correspondiente al Fondo de Reparación, lo que a la fecha no tendría entidad toda vez que el plazo de garantía de la obra se encontraría vencido. 5.- El Subsecretario de Obras Públicas (inspector de la obra) informa que, a pesar de estar ejecutada la obra en un 100 %, la misma no cuenta con recepción provisoria ni definitiva. Es imprescindible que la Inspección le dé un cierre a la obra de acuerdo a lo establecido en Pliegos, en el marco de la normativa vigente y resguardando los intereses municipales. 6.- Las modificaciones de obra efectuadas no están debidamente justificadas en cuanto al cambio de los barrios intervenidos, las características del cableado y colocación de postes (extensión, autorización de EDESA, ubicación y característica de los postes, etc.), ni al precio unitario del nuevo Ítem (el análisis de precio remitido no es adecuado por las razones expresadas en el apartado Hallazgos). 7.- El cuadro de compensaciones no se encuentra refrendado por el Representante Técnico de la contratista, ni se remitió el instrumento legal que aprueba las modificaciones al contrato;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

QUE, en virtud de lo señalado, resulta de aplicación lo establecido por el artículo 48 - inc. d) de la Carga Municipal, arts. 12 inciso c), 29, 32 y siguientes de la Ordenanza N°5.552/89;

POR ELLO, conforme Reunión Plenaria de fecha 4 de Septiembre de 2.019, Acta N°1743 - punto 11;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Instrucción de un Sumario Administrativo en instancia de este Órgano de Control Externo, conforme el procedimiento dispuesto en el Capítulo IX de la Ordenanza N°5.552/89, por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°: REMITIR estos obrados a la Secretaría de Actuación, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 7° del Reglamento de Sumarios, aprobado mediante Resolución T.C. N°1.719/00.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese y cúmplase.-

mn